

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA..... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente de la subasta celebrada en esa Direccion general para contratar el servicio de conducciones maritimas de sal en la Peninsula e Islas Baleares; y enterada S. M., se ha dignado aprobar el remate á favor de D. José de la Puente, como mejor postor, por el precio de 4 rs. 40 cént.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), por Real decreto de 29 de Octubre próximo pasado, ha tenido á bien nombrar al Doctor D. Diego Mariano Alguacil, Cura párroco de la de Santa María de la ciudad de Murcia, para la Iglesia y Obispado de Badajoz.

to, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE ESTADO.

El 29 de Octubre próximo pasado el Excmo. Señor D. Xavier de Istúriz tuvo la honra de entregar á S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña e Irlanda, en su castillo de Windsor y en audiencia privada, la Carta Real que le acredita en clase de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en aquella corte.

El Representante de S. M. manifestó en breves frases los vivos deseos que animan á la Reina (Q. D. G.) por la prosperidad de S. M. Británica y la conservacion de las relaciones de amistad y buena inteligencia entre las dos naciones.

Direccion de Comercio.

El Poder Ejecutivo de los Estados del Rio de la Plata ha publicado la siguiente ley:

«Departamento de Hacienda.—Paraná 1.º de Setiembre de 1858.—El Presidente de la Confederacion Argentina, para hacer efectivas las disposiciones de la ley promulgada en 29 de Julio del corriente año, reglando los derechos sobre la exportacion y precaver los fraudes con que los expresados derechos pudieran eludirse, ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Son reservadas á los buques de cabotaje las operaciones de cargar ó recibir por trasbordo en los puertos de la Confederacion cualquiera clase de mercaderias destinadas á otros puertos de la misma.

Art. 2.º Para verificar este tráfico respecto de los frutos sujetos á derechos de exportacion, los cargadores otorgarán fianza por el doble de los establecidos en los

incisos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicha ley, obligándose á presentar la torna-guía de la Aduana á donde se dirige el cargamento dentro de un término que los Administradores fijarán á razon de cuatro leguas por día.

Y vencido este término sin haberse presentado la torna-guía, la fianza se hará efectiva, sin perjuicio de devolucion en caso de presentarse posteriormente, probando haber obestado fuerza mayor para haberlo hecho oportunamente.

Art. 3.º Los buques de Ultramar pueden sucesivamente recorrer los puertos que les conviniere, y recibir en ellos carga destinada al exterior; pero no pueden hacer las operaciones reservadas por el art. 1.º de este decreto á los buques de cabotaje.

Art. 4.º El reembarco para el exterior será, sin embargo, permitido en buques de Ultramar, guardando las formalidades prevenidas en los artículos 10 y 11, capítulo 2.º, título 14 del Estatuto.

Art. 5.º La exportacion que en buques de Ultramar se hiciere para los puertos exteriores situados dentro de cabos será sujeta á los derechos establecidos en el artículo 1.º de la ley de 29 de Julio; la que fuere destinada á puertos de cabos afuera pagará lo que determina el art. 2.º de dicha ley.

Art. 6.º La exportacion que se hiciere por los puertos de Cordillera queda sin alteracion, regida por las leyes anteriores.

Art. 7.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro nacional.—Urquiza.—Elias Bedoya.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de Olmedo, acerca del conocimiento de la causa contra Manuel Calvo, por la herida que causó en la tarde del 6 de Junio último á Marcelino García, guardia civil del puesto de Boecillo.

Resultando que en la indicada tarde, estando Calvo reunido con otros de la villa de Boecillo, invitó á dicho guardia civil, que no estaba de servicio, á jugar á la pelota ó á los bolos, á lo que contestó éste que á lo que queria jugar era á bolones con chulos como Calvo, á quien en efecto dió uno,

originándose de ello riña entre los dos, de la que fueron separados por los concurrentes, llevándose al guardia á su cuartel el cabo Jefe del mismo:

Resultando que poco despues se dirigió Calvo á dicho cuartel, y viendo en el portal del mismo al cabo y al guardia civil tiró á este una piedra, que al efecto llevaba, con la que le causó en la nariz la herida referida:

Resultando que instruidas diligencias acerca de ello por la jurisdiccion militar y la civil ordinaria, se reclamó por el Juzgado militar pudiese á su disposicion á Calvo, que se hallaba á la del otro Juzgado, y que este le remitiese las diligencias que hubiese formado, á lo que se negó el requerido, suscitándose la presente competencia:

Resultando que en ella se apoya el Juzgado de la Capitanía general en las Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1846, 28 de Octubre de 1847 y 28 de Agosto de 1848, y en los artículos 32, capítulos 1.º y 3.º, capítulo 15 de la cartilla de guardia civil, y en que lo ejecutado por Calvo, cuando García estaba en el portal del cuartel, fué delito de atropello de este y del cabo que reprehendia en aquel acto á su subordinado, así como tambien una ofensa á la institucion á que correspondia dicho guardia:

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil ordinario expone contra tales fundamentos: que las Reales órdenes de 1846 y 1847 citadas por la jurisdiccion militar, si bien desaforan á los que insultan ó atropellan á los guardias civiles, es en el caso de hallarse estos de servicio; que existe otra Real orden de 8 de Noviembre de 1846, por la que se aprueba la conducta observada por el Capitan general de Galicia, inhibiéndole del conocimiento de una causa contra paisanos que habian herido á guardias civiles, que no estaban de servicio, ni en traje propio para darse á conocer; y que en varias com-

petencias, que determina, decididas por este Tribunal Supremo, se establecia el principio de que el insulto ó atropello á los guardias civiles ó á los carabineros solo causa desafuero hallándose de servicio los insultados ó atropellados:

Vistos; siendo Ministro Ponente D. Felipe de Urbina:

Considerando que Manuel Calvo con la piedra que llevaba prevenida causó la herida al Guardia civil Marcelino García cuando éste se hallaba dentro de su cuartel, y por lo tanto estando de servicio:

Considerando que el carácter de centinela, que en dicha situacion tenia Marcelino García, hace le sean aplicables las disposiciones de las Reales órdenes citadas por el Juzgado de la Capitanía general en apoyo de su jurisdiccion;

Declaramos, que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdiccion militar, y en su consecuencia remítanse unas y otras actuaciones al Juzgado referido de la Capitanía general de Castilla la Vieja para lo que proceda con arreglo á derecho:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte ó insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roneali.—Juan Maria Bica.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de S. M.

Madrid 9 de Noviembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre de 1858, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, Número de las reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada, Deuda diferida, Deuda amortizable, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda personal del Tesoro, En acciones de ferro-carriles, En certificaciones de sextas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En certificaciones de intereses adelantados.

Madrid 30 de Octubre de 1858.—El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.—V.º B.º—El Director general, Roda.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE NOVIEMBRE DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Noviembre de 1858. CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. ESTADO del precio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses de Agosto y Setiembre.

Table with columns: PROVINCIAS, AGOSTO, SETIEMBRE, Trigo, Cebada.

Precios máximo y mínimo en Octubre último. Trigo. Rs. vn. Localidad.

Table with columns: Precio máximo, Idem mínimo, Localidad.

ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 28 de Diciembre próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de Santander con el objeto de adquirir el carbon que se necesita en dicho establecimiento el próximo invierno, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 19 de Noviembre próximo pasado, y de tipo el fijado en el anuncio inserto en la de 14 de Setiembre último.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. Condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la adquisicion de tres balanzas con sus pesas de 40 arrobas para cada una con destino al establecimiento de minas de Riotinto.

1.ª La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista, por la Pagaduría de dichas minas, el importe de las balanzas y pesas en el momento que se haga cargo de ellas. 2.ª El contratista queda obligado: a) A entregar en dicho establecimiento tres pesos de cruz con tres flejes cada uno y platillos colgados con cadenas inglesas, sensibles á dos y cuarto de onza, con los platillos cargados con 40 arrobas cada uno, 44 arrobas en pesas de á dos arrobas cada una, tres de arroba de hierro fundido, y otras tres subdivisiones en libras y onzas, debiendo ser las últimas medias arrobas de estas un marco de metal laton para cada una. b) Seguir el origen hasta poner las balanzas y pesas en el mismo establecimiento, las que deberán ir contrastadas, sujetándose ademas al reconocimiento que el Director facultativo del mismo practicará á su recibio. c) A entregar dichas balanzas y pesas en el término de 20 dias, á contar desde el en que se le comunico haber sido aprobado el remate por la superioridad. 3.ª La Administracion podrá comprar ó contratar con particulares la adquisicion de estos objetos, si el contratista dejare de hacerlo en la forma que queda expresado, á cargo del mismo, imponiéndole ademas la multa de 200 á 300 rs. 4.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza, procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

ARGO.

Table with columns: METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—El Contador, José O'Donnell.—V.º B.º—El Director general, José Gener.

Precio medio en Setiembre de 1857..... 59 30,35

5.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la Superintendencia, el asentista prestará fianza por cantidad de 2.000 rs. en metálico, papel del Estado...

6.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, ante el Director general y segundo jefe de la misma y Escribano mayor de Rentas; en Sevilla, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Sr. Comisario de las minas del Estado, Escribano de Rentas, y en las minas de Riofinto, ante los Jefes del establecimiento, el día 13 de Diciembre próximo, a las dos en punto de la tarde.

7.ª Para presentarse como licitadores se necesita aptitud legal para contratar y haber depositado la cantidad de 500 rs. en metálico, que se devolverá a los interesados concluido el acto, retenidos los del remanente hasta la prestación de la fianza.

8.ª Se fija el precio máximo admisible en 4.000 rs. por cada balanza con sus pesas de 40 arrobas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo.

9.ª Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que se inserta a continuación.

10. Constituida la Junta de subasta el día y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irias numeradas por el orden que las recibirá a los que deberá acompañar el documento que acredite haberse hecho el depósito expresado en la condición 7.ª

11. Al dar las dos de la tarde se dará principio a la apertura de los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicado el servicio al mejor postor.

12. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos o más iguales, se abrirá licitación entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate a la que se hubiera presentado con prioridad, si en esta licitación no se hiciese mejor oferta con arreglo a la Real orden de 9 de Abril de 1852.

13. Si las admitidas en Madrid, Sevilla y Riofinto resultasen iguales, la Dirección general adjudicará el servicio al que favorezca la suerte en el que se celebrará ante el Sr. Director general, con asistencia del segundo jefe y Secretario de la misma, levantándose acta de ello.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar tres balanzas con sus pesas para las minas de Riofinto, se compromete a cumplirlas y a entregarlas en el término señalado por el precio de..... (por letra) reales.

(Fecha, firma y domicilio.)

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos de las minas de Linares que existen en dicho establecimiento, aprobado por Real orden de 28 del actual.

4.ª Los géneros que se venden consisten en: 4.000 quintales de alcohol. 3.000 id. de plomo de primera. 3.000 id. de id. de segunda.

Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta serán los que tenga a bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de ella en la de esta corte.

2.ª Los plomos se entregarán al rematante puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, y el alcohol en su estado natural, embotellado, según costumbre, asegurándose de ello en el acto de recibirlas, pero admitidos, pierde el derecho a reclamación de cualquiera especie.

3.ª Si verificada la subasta no existiese en almacenes el total de las cantidades de géneros que se anuncian en venta, se completarán con la producción sucesiva e inmediata de aquellas minas.

Queda obligado el rematante a recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación y previo el pago de su importe al precio en que se rematen, pudiendo vender libremente en el interior, como expresado en el artículo 11.º

El pago de los géneros se verificará en moneda corriente de oro ó plata en la Tesorería central de esta corte, ó en las de Hacienda de Almería ó Barcelona dentro de los 30 días siguientes al en que se comunique la adjudicación.

5.ª Los artículos que se venden son independientes unos de otros, y por lo mismo se adjudicarán por separado al mejor postor.

En los tres géneros se admitirán proposiciones por lotes de 500 quintales.

6.ª Es condición precisa que toda proposición se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo, ó en la Tesorería de Hacienda de Almería ó Barcelona, como sucursales de aquella, las cantidades siguientes: 57.700 rs. para las tres partidas. 4.000 id. para el alcohol. 40.500 id. para el plomo de primera. 6.000 id. para el plomo de segunda. 4.000 id. para cada lote de 500 quintales.

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago, justificado el cual serán devueltos a los rematantes, verificándose desde luego la devolución después de la subasta a los postores cuya proposición no quede admitida.

La garantía queda sujeta en parte ó en todo de su importe a cubrir los perjuicios que se irroguen a la Hacienda, si el rematante no cumple su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación, la cual se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma y a la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta a continuación, firmadas por las personas que las hagan, ó por sus apoderados legítimamente autorizados, teniendo por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

8.ª La admisión de proposiciones tendrá lugar el día 21 de Diciembre próximo en la Dirección de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduana, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Director general del ramo, el segundo jefe de la misma y uno de los Cosecoses de la Asesoría general de Hacienda, y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Almería, ante el Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda de la misma y el Escribano del ramo de Rentas; y en Barcelona ante los mismos funcionarios del Estado.

9.ª A las dos de la tarde de dicho día en los tres puntos se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes: Hasta las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se dará principio a la apertura y lectura de ellos.

La misma operación se verificará acto continuo con el pliego en que constan los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

En segunda se declararán aceptadas condicionalmente las proposiciones más altas a cada clase de cobres entre las que cubran ó superen los precios fijados por el Gobierno, en esta forma: Primera. Las hechas a la totalidad de cada partida, si las ofertas son iguales a las que se hagan a lotes de 1.000 arrobas, en cuyo caso serán preferidas dichas proposiciones a la totalidad.

Segunda. Las hechas a lotes por su orden de precio de mayor a menor si estas no exceden de los que se ofrecen en las proposiciones a las partidas totales. Si entre las proposiciones ya a las partidas completas ya a lotes hubiese dos ó más iguales en precio tanto en esta corte como en Sevilla y Barcelona, se abrirá licitación verbal, cuya duración será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes, y pasado este término sin ninguna, se admitirá la del mejor postor. Si los postores renunciasen al derecho de la licitación verbal, en este caso la junta de subasta declarará admitida la proposición que resulte primera en el orden de prioridad entre las empadadas. Todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Dadas las dos y media sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado.

10. La adjudicación de los plomos se hará en esta corte por el Director general del ramo, en vista de los resultados que se obtengan en las tres subastas después de recibidos los expedientes respectivos y por el orden que se establece para la admisión de proposiciones en la anterior condición.

terior condición. Si entre las proposiciones aceptadas internamente en los tres remates hubiese dos ó más iguales, así a las partidas totales como a los lotes de 500 quintales, se hará la adjudicación por medio de sorteo público a los ocho días del remate, ante la junta de ella.

11. Los gastos que se causen en los remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios.

Modelo de proposición.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de....., el que firma compra al Gobierno..... quintales de alcohol por el precio de..... rs. quintal de plomo de primera, por precio de..... rs. quintal de plomo de segunda, por precio de..... rs. quintal castellano..... (Fecha y firma.)

(Domicilio.)

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública del cobre que se calcula existente en las minas de Riofinto en fin del corriente, aprobado por Real orden de 28 de Octubre último.

1.ª Se subastan 27.600 arrobas de cobre afinado a punto de aleaciones, que consisten en 18.500 arrobas de la marca corona. 8.500 id. de la E. Q.

2.ª El cobre se entregará al contratista al grado de afinación judicial, asegurándose de ello en el acto del recibo; pero verificada su admisión, pierde el derecho a toda reclamación. Si al verificarse la entrega en los almacenes de Riofinto faltase alguna cantidad de cobre, se completará con los primeros productos.

3.ª Las proposiciones a las partidas de cobre que se vendan son independientes, y por lo mismo la proposición recaerá en el postor que ofrezca mejor precio. Además se admiten posturas a lotes de 1.000 arrobas de cobre de las que se anuncian, cualesquiera que sea su clase.

4.ª El rematante se obliga a recibir el cobre que se subasta en los almacenes de las minas de Riofinto, previo el pago de su valor, al precio en que lo remate, pudiendo vender libremente en el interior y exportarlo al extranjero, sin que tenga derecho alguno que satisfacer.

5.ª El importe total del cobre al precio del remate será satisfecho en la Tesorería central de esta corte ó en la de las provincias de Sevilla ó Barcelona, en moneda corriente de oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda, dentro de los 30 días siguientes al de la fecha de la adjudicación.

6.ª Es condición precisa para hacer proposiciones acreditar en el acto de presentarse el depósito en la Caja general del ramo ó en las Tesorerías de Hacienda de Sevilla y Barcelona, como sucursales de aquella, de las cantidades en el orden que sigue: Metálico, acciones de carreteras ó su equivalente en Deuda del Estado, a los tipos marcados por el Gobierno, ó al de la cotización del día más próximo al del remate: 207.000 rs. para ambas partidas. 143.000 rs. para el cobre corona. 64.000 rs. para el de E. Q.

40.000 rs. para lotes de 1.000 arrobas. Este depósito servirá de garantía hasta haber hecho el pago del cobre, y después será devuelto, verificándose acto continuo de terminado el remate a aquellos cuyas posturas no sean admitidas. La garantía queda sujeta en parte ó en el todo de su importe a cubrir los perjuicios que se irroguen a la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación, la cual se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma y a la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta a continuación, sin llenar más que la cantidad que queda en blanco en letra, y la firma de la persona que la haga ó de su apoderado legítimamente autorizado, teniendo por nulas é inadmisibles las que carezcan de estas circunstancias.

8.ª La admisión de proposiciones tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo en la Dirección de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduana, piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, a presencia del Director general del ramo, que presidirá el acto, del segundo jefe del mismo, uno de los Cosecoses de la Asesoría general de Hacienda pública y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Comisario de Intendencia y de las minas del Estado de aquella ciudad y el administrador de Rentas de la provincia y Escribano del ramo de Rentas; y en Barcelona ante los mismos funcionarios del Estado.

9.ª A las dos de la tarde de dicho día en dichos puntos se dará principio al acto de la subasta, observándose las formalidades que se expresan.

Hasta las dos y media de la tarde se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se dará principio a la apertura y lectura de ellos.

La misma operación se verificará acto continuo con el pliego en que constan los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

En segunda se declararán aceptadas condicionalmente las proposiciones más altas a cada clase de cobres entre las que cubran ó superen los precios fijados por el Gobierno, en esta forma: Primera. Las hechas a la totalidad de cada partida, si las ofertas son iguales a las que se hagan a lotes de 1.000 arrobas, en cuyo caso serán preferidas dichas proposiciones a la totalidad.

Segunda. Las hechas a lotes por su orden de precio de mayor a menor si estas no exceden de los que se ofrecen en las proposiciones a las partidas totales. Si entre las proposiciones ya a las partidas completas ya a lotes hubiese dos ó más iguales en precio tanto en esta corte como en Sevilla y Barcelona, se abrirá licitación verbal, cuya duración será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes, y pasado este término sin ninguna, se admitirá la del mejor postor. Si los postores renunciasen al derecho de la licitación verbal, en este caso la junta de subasta declarará admitida la proposición que resulte primera en el orden de prioridad entre las empadadas. Dadas las dos y media sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado.

10. La adjudicación de los cobres se hará en esta corte por el Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y en vista de los resultados que se obtengan en la subasta de esta corte, Sevilla y Barcelona después de recibidos los expedientes de estos últimos puntos y por el orden que se establece para la admisión de proposiciones en la anterior condición.

Si entre las proposiciones aceptadas internamente en esta corte, Sevilla ó Barcelona hubiese dos ó más iguales, así a las partidas totales como a los lotes de 1.000 arrobas, se hará la adjudicación por medio de sorteo público, que tendrá lugar en la fecha y celebrará en esta corte a los ocho días de la subasta ante la junta de ella.

11. Los gastos que se causen en los tres remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios.

Madrid 10 de Noviembre de 1853.—Manuel María Yañez de Rivadeneira

Modelo de proposición.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de....., el que suscribe compra al Gobierno..... arrobas de cobre de aleaciones, marca E. Q., al precio de..... reales vellón arroba castellana..... (Fecha y firma.)

(Domicilio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. En virtud de la resolución por Real decreto de 3 del corriente se saca a subasta la publicación del Boletín general de Ventas de bienes nacionales con sujeción a las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones a que se ha de sujetar la subasta que se celebre para la publicación en esta corte del Boletín general de Ventas de bienes nacionales.

1.ª El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de mayor y menor cuantía de esta provincia; a las de mayor de todos los del reino, los de arriendos y también de fincas de esta provincia y los de las deudas que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refieren a ventas, no insertando en los otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios a los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales de esta corte, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y respondiendo a su costa los que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de línea ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y

de igual calidad al que estará de manifiesto en los oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión del Boletín será el que se acordare en el pliego de condiciones que se inserta a continuación.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregarse inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, a juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con los sumos en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando a salvo su derecho para instaurar el procedimiento de demandas por la vía contencioso-administrativa en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma y a la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata el artículo anterior consistirá en 5.000 rs. en metálico ó su equivalente en la Deuda consolidada ó diferida, a precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 4.000 rs. en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor, a quien se retendrá en el todo el depósito que se consignó en garantía.

10. No se admitirá postura que exceda de 10 maravedíes el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirá la proposición por una hora más de lectura, a los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Gobernador a la Dirección general la adjudicación de la contrata a favor de aquel, a fin de que, haciéndolo esta el Gobernador, rescaiga la aceptación y aprobación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y si la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de esta provincia, bajo mi presidencia, el día 13 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal del Juzgado especial de Hacienda.

15. El contratista del Boletín podrá expedir al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín oficial de la provincia siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo a la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Madrid 12 de Noviembre de 1853.—Vega de Armijo

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales, se comprometo a publicar el Boletín de Ventas de bienes nacionales con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... maravedíes por cada línea de la impresión del Boletín. (Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA. Por dimisión del que le servía se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento de Ojos, dotado con 2.400 rs. anuales.

Los licitantes a dicho empleo pueden dirigir sus solicitudes documentadas al expresado Ayuntamiento dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha de este anuncio.

Murcia 8 de Noviembre de 1853.—Victoria y Ahumada. 4330-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE COCUBA. Habiendo sido declarada desierta la subasta celebrada el día 7 del actual para la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1854, por no haberse presentado más que un licitador y sido desechada su proposición como muy gravosa a los fondos provinciales, he acordado se celebre otra nueva, cuya remate tendrá lugar el domingo 28 del corriente, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Gobierno de mi cargo, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que he dispuesto se publique para general conocimiento, advirtiéndose a las personas que deseen interesarse en esta subasta, que deberán consignar en el momento en pliegos cerrados, acompañando documento que justifique haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia los 12.000 rs. que como requisito previo exige la Real orden de 8 de Octubre de 1853.

Córdoba, 8 de Noviembre de 1853.—Manuel Torrealba. 4379

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA. La Dirección general de contribuciones dice a este Gobierno de provincia en 27 de Octubre próximo pasado lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Dirección, con fecha 23 del corriente, la Real orden que sigue: Excmo. Sr. D. Juan D. G., de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se le servirá disponer que inmediatamente se anuncie por el plazo de los tres años de 1855-1856 y 1857 la subasta ordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial que en la actualidad recae a cargo de los Ayuntamientos de esta provincia, y que terminen en 31 de Diciembre del corriente, bajo las condiciones que se expresan en la Real orden de 5 de Marzo de 1855 y reformas contenidas en la Real orden de 17 de Junio de 1856, fijando el día 15 de Enero próximo como plazo fatal é improrrogable para la formalización de la fianza, y advirtiéndole también a los licitadores, que además de las especies señaladas para la misma, se admiten igualmente por todo su valor nominal las acciones de carreteras provinciales autorizadas al efecto por el Gobierno, y bajo el tipo de un 30 por 100 los títulos de la Deuda del personal, enajenados a V. S. por último, la remisión del expediente al día siguiente del remate.

La Dirección le comunica a V. S. para su conocimiento y redacción inmediata de las cobranzas que deban anunciarse, con cargo de que tan pronto como verifique el anuncio remita un ejemplar del Boletín en que se inserte.

En su consecuencia se inserta a continuación el pliego de condiciones que se halla en la Real instrucción de 5 de Marzo de 1855 con las prevenciones que determinan las modificaciones y modificaciones que ha sufrido dicha Real instrucción y demás advertencias necesarias y relativas a la subasta que se ordena por la Real orden anteriormente inserta.

Real instrucción de 5 de Marzo de 1855 con las reformas acordadas por virtud de la Real orden de 17 de Junio de 1856 que sirve de base a la subasta de recaudación de contribuciones.

Artículo 1.º Los Gobernadores, de acuerdo con el Administrador de Hacienda pública, anunciarán inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia y por cuantos medios les sugieran su celo y autoridad, una subasta extraordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial por provincias, partidos y pueblos donde no existan recaudadores en virtud de licitación pública.

Art. 2.º También se anunciarán las cobranzas de aquellas provincias, partidos y pueblos en que aunque haya recaudadores terminen sus contratos en el presente instructivo y una relación de todos los distritos municipales existentes en el año actual, expresándose el importe del trimestre por cada contribución y sus recargos como tipo regulador de los premios y de la fianza que deben prestar los licitadores.

Art. 3.º Con el anuncio se insertarán los distritos municipales que carezcan de recaudadores ó terminen los contratos existentes en el año actual, expresándose el importe del trimestre por cada contribución y sus recargos como tipo regulador de los premios y de la fianza que deben prestar los licitadores.

Art. 4.º La subasta se verificará en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador a las doce en punto de la tarde de cada uno de los distritos cobradores, a cuyas cobranzas hubiere hecho postura.

En equivalencia del previo depósito pueden los Gobernadores admitir la garantía necesaria de personas de crédito y arraigo, en vista de los datos que posea la Administración respecto de la capacidad tributaria é importancia de la cuota territorial que satisface.

Art. 5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, fijando el tiempo de la duración del contrato, que no excederá de cuatro años, y expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribución y por toda la provincia, partido o pueblo.

El premio máximo es de 3 rs. por 100 en la territorial y 3,90 cént. en la industrial.

Señalada toda proposición que traspase este límite, que contenga cláusula alguna condicional ó que no comprenda las dos contribuciones.

Art. 6.º A cada proposición deberá acompañarse por el licitador carta de pago ó certificación de previo depósito en la Caja general ó su equivalente de un 2 por 100 del importe de las cobranzas de los distritos cobradores, a cuyas cobranzas hubiere hecho postura.

En equivalencia del previo depósito pueden los Gobernadores admitir la garantía necesaria de personas de crédito y arraigo, en vista de los datos que posea la Administración respecto de la capacidad tributaria é importancia de la cuota territorial que satisface.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en cualquiera de los efectos de la Deuda del Estado, bajo los tipos que se designen para las fianzas de estos contratos.

Si a la apertura del pliego en el acto de la subasta resultase no haberse constituido el depósito ó presentado la garantía bastante, ó no ascendiere aquél a la cantidad determinada, será desechada la proposición por más ventajosa que sea.

Art. 7.º La proposición general que abraza todos los pueblos de una provincia será preferida a la parcial, siempre que el premio de cobranza no exceda del máximo fijado.

Art. 8.º Las proposiciones parciales serán antepuestas a las de su misma clase, cuando aquellas alcancen a mayor número de distritos que estas.

Art. 9.º De las proposiciones generales y parciales merecerá la preferencia, entre las de su misma clase y circunstancias, la que comprenda un premio menor.

Art. 10.º En el caso de empate por ser iguales el número de distritos y los premios, se abrirá en el acto una nueva licitación por espacio de un cuarto de hora entre los interesados.

Si alguno de estos no respondiera por sí ó por encargado al efecto con documento bastante, se entenderá que declina su derecho.

Art. 11.º Los Ayuntamientos quedan excluidos de la licitación a la cobranza de sus respectivos distritos.

Art. 12.º Dada la hora señalada para el remate, no se admitirá pliego alguno, sea cual fuere el beneficio que pueda ofrecer.

Art. 13.º Principiará el acto con la lectura de la presente instrucción y de las proposiciones presentadas, extendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas, y de la adjudicación interina de cobranzas que haga la Junta, cuyos individuos, así como los licitadores favorecidos, la firmarán.

Art. 14.º La Administración devolverá inmediatamente las cartas de pago del previo depósito de los licitadores a los que no hubieren hecho postura alguna, conservando las restantes hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 15.º Los Gobernadores remitirán desde luego a la Dirección del ramo un ejemplar del Boletín oficial en que se insertaron los anuncios de la subasta, el acta del remate, el pliego de condiciones, y en carta separada todas las que se hubiesen anotadas.

La Dirección consultará al Gobierno estos expedientes para su aprobación si la merecieren.

Art. 16.º Nombrados que fuesen los recaudadores, se elevarán inmediatamente los contratos a escrituras públicas con la Administración, presentando y formalizando aquellos la fianza correspondiente antes del 30 de Noviembre próximo, y de no verificarse, educarán sus nombramientos, y perderán además el depósito previo, se exigirá su importe al fiador. Los derechos de la escritura y copia, que se conservará en la Administración, serán de cuenta del rematante.

Art. 17.º Cuidado el nombramiento del recaudador por falta de fianza, ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicará el depósito previo, a menos repartir en los gastos de interés común de los contribuyentes en la parte que correspondiera a cada distrito municipal.

Art. 18.º El importe de la fianza será de un trimestre de ambas contribuciones con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados y podrá consistir en cualquiera de las especies siguientes: En metálico, pagarés y giros del Tesoro; en billetes ó cartas de pago del anticipo reintegrable decretado en 19 de Mayo de 1854, y en acciones de carreteras, ferrocarriles y del Canal de Isabel II, por todo su valor nominal.

En obligaciones negociadas de compra de bienes de encomiendas y efectos de la Deuda pública, al precio corriente de la Bolsa en el día anterior al en que se presente el depósito.

También son admisibles en fincas las dos terceras partes del importe del trimestre con aumento de otra tercera parte más de aquellos, pero sin que nunca deje de presentarse la otra tercera parte restante en metálico ó en cualquiera de las demás especies designadas en los párrafos anteriores. Bajo los tipos indicados.

Art. 19.º De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interés anual del 5 por 100 que está determinado por la legislación vigente para el servicio de la Caja de Depósitos.

Art. 20.º Los recaudadores otorgarán la correspondiente escritura de arrendamiento, así por las fincas que les otorgaren como por cualquier clase de los efectos del Estado que hubieren constituido en depósito, con intervención íntegra de la carta de pago del mismo, que será devuelta al interesado, pero sin que se confiera la posesión del contrato hasta que la escritura fuese aprobada por la Autoridad competente.

Art. 21.º La cobranza de las capitales de provincia se hará a domicilio, según lo mandado en Real orden de 25 de Junio de 1859, y en el caso de no ser nombrado recaudador correrá a cargo de la Administración con sujeción a lo prescrito en el artículo 1.º de la Real instrucción de 5 de Marzo de 1855 y reformas contenidas en la Real orden de 17 de Junio de 1856, fijando el día 15 de Enero próximo como plazo fatal é improrrogable para la formalización de la fianza, y advirtiéndole también a los licitadores, que además de las especies señaladas para la misma, se admiten igualmente por todo su valor nominal las acciones de carreteras provinciales autorizadas al efecto por el Gobierno, y bajo el tipo de un 30 por 100 los títulos de la Deuda del personal, enajenados a V. S. por último, la remisión del expediente al día siguiente del remate.

La Dirección le comunica a V. S. para su conocimiento y redacción inmediata de las cobranzas que deban anunciarse, con cargo de que tan pronto como verifique el anuncio remita un ejemplar del Boletín en que se inserte.

En su consecuencia se inserta a continuación el pliego de condiciones que se halla en la Real instrucción de 5 de Marzo de 1855 con las prevenciones que determinan las modificaciones y modificaciones que ha sufrido dicha Real instrucción y demás advertencias necesarias y relativas a la subasta que se ordena por la Real orden anteriormente inserta.

Artículo 1.º Los Gobernadores, de acuerdo con el Administrador de Hacienda pública, anunciarán inmediatamente en el Boletín oficial de la

TERRITORIAL. IMPORTE DE UN TRIMESTRE. SUBSIDIO. TOTAL. PUEBLOS. Primitivo. Adición. Un trimestre. GENERAL.

4. Los libros han de ser del mismo tamaño y encasillado, dimensiones e impresión que determinan los modelos que corren unidos al presupuesto, estando foliados, rayados y forrados los cartones en percalina, con los estremos y puntas de pergamino. 5. Los recibos salarios de adeudos mayores han de estar encuadrados en libretas de 400 ejemplares, forradas en carton de color oscuro, y en la misma forma se harán los recibos sin talon de adeudos menores.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 8 de Noviembre de las ocho de la mañana.

BOLSA DE PARIS. Noviembre 12 de 1858. Fondos fran. 3 por 100. 71.25. ceses. 4 1/2 por 100. 96.50.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Victoriano Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 a 28 1/2 rs. fanega. Algarroba a 38. Triplo vendido. 75 fanegas a 51 rs. 25 fanegas a 55 rs.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. RECTIFICACION. Habiéndose padecido un error involuntario al redactar el anuncio de la subasta de los derechos de consumos de la villa de Osona que remiti a V. S. en 3 del corriente, del que resulta fijarse el día 15 para la celebración del remate, debiendo ser el 25, espero se servirá V. S. hacer esta aclaración en el periódico de su digna dirección.

BANCO DE CADIZ. Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Octubre de 1858. ACTIVO. Metálico en caja. 20,844,703.45. Billetes en caja. 11,931,400.

BOLSA DE MADRID. Cotización del 12 de Noviembre de 1858 a las tres de la tarde. TITULOS DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO, PUBLICADO, 42-70 C.

SEAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1858. Hora. Barómetro reducido a 0° y milímetros. Temperatura en grados Reaumur.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRAFICO. Observación meteorológica del 11 de Noviembre de 1858. Hora. Barómetro en milímetros al nivel del mar.

INTERIOR. MADRID.-Anteayer por la mañana, a las siete y treinta y ocho minutos, se han sentido en Madrid tres fuertes sacudimientos de Oriente a Occidente. Como sucede siempre, se ha sentido en unos puntos de la capital más que en otros, pero en ninguna parte ha causado desgracia alguna a las personas, ni en los edificios.

Este causó algunos momentos de alarma hasta que se conoció la verdad. Uno de los más ilustrados y conocidos facultativos de la corte nos ha asegurado que todos los enfermos que ha visitado hoy se le han quejado de haber sentido a la hora indicada mareos y fuertes dolores. Parece que algunas horas antes se habían ya sentido algunos sacudimientos aunque menos pronunciados.

Madrid 11.-A las siete y media de esta mañana se ha sentido un fuerte temblor de tierra que habrá durado un momento. No hay noticia de que hayan ocurrido desgracias personales. Huelva también hemos recibido el siguiente parte: Huelva 11.-A las siete y media de esta mañana se ha sentido un fuerte temblor de tierra que habrá durado un momento.

La entrega 20 que de la Historia del Escorial acaba de repartirse, se halla enajenada de trabajos artísticos. Como tiene en ella el capítulo 6.º, y trae la carta que escribió Felipe II mandando construir un panteón, y háblase de la conclusión de la famosa biblioteca, así como del facistol del coro. Encabezase el capítulo 6.º con una letra gótica iluminada y dorada como está en los Códices del Escorial; dase el retrato del Prior Alejos, un dibujo de las fuentes del Monasterio, la preciosa estantería de la biblioteca, y un bonito adorno sacado del libro de las Cantigas del Rey D. Alfonso el Sabio; acompañan a esta entrega dos estampas grandes tiradas aparte: una representa el mecanismo interior del facistol, y la otra es el retrato de Carlos IV.

El joven escritor gallego, D. José Rodríguez Seoane, que estaba encargado por una corporación literaria de su país para investigar el paradero de las obras completas del P. Sarmiento, ha encontrado en la biblioteca del Señor Duque de Fernandina todos los trabajos de aquel sabio religioso, que componen 19 abundados volúmenes manuscritos y perfectamente conservados. Su ilustre poseedor se ha brindado con laudable desinterés a facilitar dichos manuscritos, para la publicación que al menos de los más notables, tratan de hacer el señor Monlat y otros buenos hijos de Galicia.

Como teníamos anunciado, antes de anoche estuvo iluminada la fachada del Colegio de San Pablo. Una crecida concurrencia llenaba la calle, y la música y los fuegos artificiales entretuvieron agradablemente al público aficionado a las diversiones gráficas. No fallaron, por supuesto, sus 500 muchachos con sus desahogados gritos y carreras. El Sr. Alcalá lució su buena disposición, y creímos que los Sres. Profesores del Seminario estarán satisfechos de haber demostrado públicamente el aprecio que profesan a su antiguo compañero. La torre de la parroquia de San Andrés estuvo iluminada por la misma crederidad. (Diario).

GRANADA 10 de Noviembre.-En la mañana de antes de ayer fué consagrado en la Santa Iglesia Catedral, el Ilustrísimo Obispo de Jaén. Una crecida multitud llenaba los espacios vacíos del templo. Después de la ceremonia, el Ilmo. Sr. Reales fué visitado por todo lo más notable de la población. (Dauro).

JAEEN 9 de Noviembre.-En la noche del 31 de Octubre anterior tuvo una confidencia reservada el Comandante de puesto de la Guardia civil de esta capital Subteniente D. Fernando Fernandez Enriquez, de que en el cortijo de la Macarena, a tres leguas de Jaén, término de Fuerte del Rey, iba a hacerse un robo por cinco hombres; al instante salió con siete guardias de infantería y caballería, y a las once de la noche tenía ocupado el cortijo y bien distribuida su fuerza. El robo no tuvo lugar, pero al amanecer se presentó un hombre que decía buscaba dos buyes extraviados, infundiendo sospechas su traza fué interrogado, y pronto se conoció ser uno de los ladrones. Por su confidencia dejó dicho Comandante asegurado con guardias el cortijo y se fué en busca de dos ladrones, que esperaban a su compañero a corta distancia; próximo ya al sitio designado, se vieron dos hombres de los cuales uno hizo fuego sin daño para los guardias, puestos en fuga, les fué intimada la rendición, y no ob-

Málaga 31 de Octubre de 1858. - Gabriel Sanchez Alarcon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUMBRES DE SAN BARTOLOME. Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 3,550 rs. anuales, y siendo necesario proveerla en persona idónea, se anuncia este para que las personas que tengan á bien solicitar dicho destino lo hagan en el término de 30 días, que se contarán desde el día en que se inserte por primera vez este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual no serán oídos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARRASA. D. Antonio Garcia Lopez, Alcalde constitucional de Villarrasa, vacante la Secretaría municipal de esta villa por dimisión del que la obtenia el Ayuntamiento, que preside ha acordado publicar dicha vacante por el término de 30 días, á contar desde el día en que aparezca inserto por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid el presente edicto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. En cumplimiento de lo dispuesto por Real Ordeñ de 5 de actual, la subasta señalada para el día 26 del mismo, en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del 27 de Octubre último, para la adquisición de los libros e impresos que son preciosos para la recaudación y administración de los derechos de consumo en el año inmediato, tendrá efecto el día 20 del corriente, á las doce de la mañana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. En virtud de lo prevenido por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se saca á pública subasta la construcción e impresión de libros, papeletas y demás documentos que se consideran necesarios para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo de 1859. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, el día 2 de próximo Diciembre, bajo el presupuesto y pliego de condiciones aprobado por Real Ordeñ de 15 de Octubre último, las cuales se expresan á continuación.

Seja libros de 150 fojas cada uno para la recaudación de adeudos mayores en los tres felatos conforme al modelo núm. 1.º. 150. Tres id. de 800 fojas para la recaudación de adeudos menores en los mismos felatos, modelo núm. 2.º. 112,50. Tres id. de 80 fojas, rayados, en blanco, para llevar la cuenta en los tres felatos de las introducciones de granos que hacen los labradores, y uno de 250 fojas, rayado, en igual forma, para llevar la general en la Administración principal, modelo núm. 3.º. 70. Tres id. de 60 fojas, rayados, en blanco, para id. de las introducciones de aves

que hacen los cosecheros, y uno de 180 idem para la principal de la Administración, modelo núm. 4.º. 68. Tres id. de 50 fojas rayadas, en blanco, para id. de las introducciones de aceituna que hacen los cosecheros de este fruto, y uno de 150 id. para id. de la Administración principal, modelo núm. 5.º. 68. Dos id. uno de 100 fojas y otro de 80 rayado, en blanco, para introducciones y salidas de carnes de matadero, núm. 6.º. 28. Tres id. de 80 fojas, rayados, en blanco, para llevar en cada uno de los tres felatos la cuenta á los labradores, cosecheros y comerciantes de los depósitos domésticos, modelo núm. 7.º. 39. Uno id. de 300 fojas para la general de los mismos depósitos en la Administración principal, modelo núm. 8.º. 40. Uno id. de 80 fojas, para llevar en la Administración la cuenta á cada uno de los felatos de los productos que diariamente se recaudan en los mismos, modelo núm. 9.º. 24. Tres libros de 30 fojas, rayados, en blanco, para anotar los efectos que se introducen por las puertas ó felatos y pasan á la Aduana á reconocerse, y cuyos derechos se adeudan en aquellos, modelo núm. 10.º. 24. Catorce mil recibos salarios de adeudos mayores, según modelo núm. 10, encuadrados en libretas de 400 fojas, con forro de carton. Doce mil id., sin talon, para adeudos menores, modelo núm. 11, encuadrados en libretas de 400 fojas, con forro de carton. Cuatro mil papeletas de ganados al matadero, modelo núm. 12. 170. Dos mil id. de salidas de id. id., modelo número 13. 90. Cinco mil id., de introducciones de granos, uva y aceituna, sin pago de derechos, mientras no terminan las introducciones de sus cosechas, modelo núm. 14. 190. Mil id., de id., de los efectos destinados á depósitos domésticos por labradores, cosecheros y comerciantes, modelo núm. 15. 70. Mil id., de salidas de especies, productos de depósitos domésticos, modelo núm. 16. 70. Diez mil id. de visita, para la confrontación de las expedidas por los felatos en el acto del adeudo, modelo núm. 17. 60.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de impresiones y libros que han de servir en esta capital para la administración, recaudación y contabilidad del impuesto de consumos administrados en el año venidero de 1859, y que forma esta dependencia cumpliendo con lo dispuesto por la Dirección general del ramo en Ordeñ de 26 de Agosto último. 1.º La Hacienda pública contrae la obligación de satisfacer á aquel á quien se adjudicó el remate de la construcción de libros e impresiones que se conciepan necesarios para el año próximo venidero de 1859, y cuyo porvenir consta del presupuesto que se halla de manifiesto en la Administración principal, tan luego como sea entregada por completo la obra, sin perjuicio de la cantidad á la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y de que se consigne su pago por el tal Tesoro público, con sujeción al sistema de pagos que rige en la actualidad. 2.º El contratista ó rematante queda obligado á construir e imprimir todos los libros y papeletas que se mencionan en el presupuesto, en términos de que queden en corriente año, sin excusa ni pretexto alguno, y cumplidas que hayan sido las condiciones por el contratista, se le hará efectivo el pago de su importe en los términos anteriormente expresados. 3.º La impresión ha de hacerse en caracteres claros y limpios, y en papel de hilo, excluyendo el denominado de las fábricas continuo.

decido, se le hizo una descarga por toda la fuerza que ya dominaba la altura, siendo el efecto de los disparos que cayeron muertos en el acto los ladrones. Reconocidos los papeles que llevaban, resultó ser uno de ellos Antonio Madero, vecino de Granada, y el otro Mariano Ascenzi, vecino de la Carolina, al que se le cogió una tercera descarga, una navaja de gran dimensión, pólvora, balas y otros efectos. El preso en el corrito se llama Enrique Molina, de Valencia, sin responsabilidad alguna.

También han sido presos por la misma Guardia civil en Villanueva de la Reina, Francisco Ibañez y Antonio Moreno, los dos que se habían separado de los anteriores, cuyos restos se hallan en esta cárcel a disposición de los Tribunales, y las armas y efectos que se les han detenido.

Excusado es elogiar el tacto e intrepidez desplegado en esta ocasión por la benemérita Guardia civil, que con infatigable celo se halla siempre en persecución de toda clase de criminales. (Id.)

VALENCIA.—Chuvia 9 de Noviembre.—(Quédo terminado y en esta villa la vendimia, mayor de lo que era de esperar, atendido el tiempo que llevó en el corte y periodo que la misma tiene de duración. Por supuesto que la recolección ha sido abundante, en términos que se pueden calcular en esta población unas 600 botas más que el año anterior. No así el precio ni los pedidos, que por ahora son pocos.

Hemos tenido tres días de lluvia continua, y en términos que puede asegurarse no se ha perdido una gota de agua. No pudo venir más a tiempo ni con más oportunidad a fin de preparar la tierra para la próxima siembra, la cual debe ser buena, tanto en el monte como en la huerta.

Hace pocos días tuvo lugar en la próxima villa de Ceste un incidente sensible y desagradable que ocasionó la muerte de un valiente y honrado guardia civil perteneciente a esta sección. Con motivo de las fiestas que anualmente se celebran en dicha población a su patrono San Lucas Evangelista, hubo las corridas de toros en San Lluís, a las que asistió una pareja de civiles con su coto para la conservación del orden. Terminada la del último día, se retiraban a esta los tres referidos guardias, cuando un regidor les manifestó lo conveniente que sería el que suspendieran su marcha y se quedarán allí aquella noche con el objeto de rondar con el mismo por la población.

Así lo verificaron y cuando como las doce de la noche, se encontraron en una de las calles con cinco o seis hombres que venían en dirección a la ronda, tocando una guitarra. Se les dio el qué vive, y nada contestaron, con cuyo motivo se les dijo: «Alto a la Guardia civil.» Entonces dispararon un tiro que hirió a un guardia tan gravemente que falleció aquella misma madrugada.

Cual es de suponer, los de la música emprendieron su retirada a escape, parte hacia el interior de la población y dos de ellos con dirección a la huerta conflagrada al punto del hecho, de modo que no se les pudo alcanzar. Los dos guardias restantes hicieron fuego, pero solo salió un tiro, porque uno de los fusiles tenía puesto el seguro; recogieron una manita y una escopeta de dos cañones que aquellos tiraron al emprender su fuga, y por alargarse de peso.

El Juzgado se constituyó allí en el acto para la práctica de las oportunas diligencias, sin poder averiguar quiénes puedan ser los autores de tan atroz delito. En este estado se presentó al Juez el cura párroco de aquella villa para poner en su conocimiento que acababa de manifestarse en confesión que había un hombre muerto en cierto banco de la huerta. Como era consiguiente, al momento se constituyó allí el Juzgado, y si bien no se le encontró, con todo, existían señales evidentes de que efectivamente había habido allí alguien tendido. A más, en el suelo se observó la cantidad de sangre.

Desde entonces principió a decirse de público si el muerto o herido era el célebre Chato de Villanariente, que hace algún tiempo merodea por este terreno, que ha sido el terror de estos pueblos, y a quien se le supone ejecutor de una porción de asesinatos que se han cometido en este partido, a pesar de no contar sino 21 años de edad. Por fin, gracias a las activas y acertadas diligencias practicadas por el caudato Jefe de la Guardia civil de esta línea el capitán graduado D. Pablo Pastor, a los dos o tres días fué aprendido por el mismo en una alquería, a las inmediaciones del pueblo de Benatuser, al célebre Chato, herido de gravedad en uno de los hombros, como que será necesaria la amputación del brazo y aun así, se cree imposible la curación. La herida la recibió efectivamente aquella noche, y se la ocasionó el disparo del guardia. Puede estar bien satisfecho el Capitán Pastor de que con tal captura ha prestado un servicio de importancia a estos pueblos, evitando el que se cometan algunos asesinatos, de lo cual deben estar muy reconocidos aquellos.

Aprehendidos el Chato, el dueño de la alquería y uno de Ceste, que acompañaba a aquel, fueron conducidos, el primero al hospital y los otros dos a estas cárceles. Con este motivo se han hecho algunas prisiones más, y por fin todos han sido trasladados a esa capital por haber tomado el conocimiento de esta causa el Juzgado militar, lo cual ha dado pie a una competencia entre este y el de aquí que decidirá el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. (Diario Mercantil.)

EXTERIOR.

La Patrie, refiriéndose a un despacho telegráfico recibido de Londres, anuncia que, según las noticias recibidas de Hong-Kong, las fuerzas francesas y españolas se habían apoderado, sin experimentar pérdida alguna, de Touranne, puerto de Cochinchina. Este feliz éxito de la expedición, añade el mismo periódico francés, nos satisface en extremo cuando sabemos que los misioneros católicos están expuestos en el reino de Anam a las persecuciones más crueles.

Noticias telegráficas del 8, recibidas de Londres, insertan un despacho oficial fechado en Calcuta el 9 de Octubre y con el contenido en estos términos:

«Ningún suceso importante ha ocurrido en India. Lord Elgin aguardaba en Shanghai a los comisionados chinos que debían llegar de Pekin en el mes de Octubre. Canton estaba tranquilo, y los chinos regresaban a Hong-Kong.

«Los holandeses se habían posesionado el 6 de Setiembre de Iambia en la isla de Sumatra.» Aquí se consigna la noticia con que encabezamos estas líneas, y añade el mismo despacho: «La bahía y el río de Touranne se habían declarado en estado de bloque por el Almirante Rigault de Genouilly desde el 4.º de Setiembre.»

El Evening-Star no da crédito a la noticia comunicada por la mala de Bombay respecto a la defecación de Yung-Bahador, manifestando al mismo tiempo la gravedad del suceso si se confirmase. Si el Marajah, añade, se propone dirigirse hacia Darjiling para invadir las provincias del Nordeste, podría operar en un territorio en que la autoridad del Gobierno inglés es ineficaz, y en donde la Gran Bretaña no tiene fuerzas militares. Pero cómo crear, dice el Evening-Star en la traición de un gentleman del Nepal, condecorado con el Orden del Baño?

Una correspondencia de Trípoli, fecha 23 de Octubre recibida por la Agencia Havaz, hace una descripción del estado deplorable en que se encuentra esta ciudad.

Desde la insurrección del regimiento árabe, que formaba la cuarta parte de la guarnición, han ido en aumento los temores de la población. Habíase anunciado una matanza de cristianos para el día de miloud (aniversario del nacimiento de Mahoma) el 20 de Octubre, y para precaver tal suceso, se declaró la ciudad en estado de sitio; ocho días antes recorrían las calles numerosas patrullas, y varios piquetes acompañaban a la entrada del cuartel francés; las guardias se doblaron, y todos los europeos vigilaban armados. Muchos matases trasladaron sus objetos de más valor a bordo de los buques anclados en la rada.

Hasta la fecha, añade dicha correspondencia, gracias a las medidas adoptadas por la Autoridad y a la energía de los Representantes de las Potencias europeas, no hay que deplorar el menor desorden.

La Prensa de Oriente del 30 de Octubre anuncia que Ismail-Baja, comisionado Imperial enviado a Djeddah, ha llegado a Constantinopla con 36 prisioneros, más o menos culpables de haber contribuido al asesinato de los Consules de Francia e Inglaterra. Ignorábase todavía el castigo que les estaba reservado.

Sabiase que la fragata de vapor francesa Duchayla había anclado delante de Djeddah.

Los individuos que formaron la nueva Kaimakanía moldava, según el Diario de Constantinopla son: Estéban Gattargi, ex-Ministro del Interior; Basilio Stourdza, ex-Presidente del Divan, y Anastasio Pano, ex-Ministro de Justicia.

Según noticias telegráficas de Londres, fecha 8, se sabe que el City-Baltimore, que salió de New-York el 23 de Octubre, ha llegado a Inglaterra con 360.196 dollars. El Africa, que salió del mismo punto el 27 de dicho mes, ha llegado también con 40.000 dollars.

Mr. Gore Onseley había partido de Nicaragua; el tratado con China se había ratificado, y Mr. Reed se había retirado.

Se esperaba la noticia de un segundo encuentro entre Vidauri y Miramon.

El Monitor del 8 publica la siguiente carta dirigida por el Emperador a su primo el Príncipe Napoleón, Encargado del Ministerio de Argelia y de las Colonias.

«Saint Cloud 30 de Octubre de 1858.—Mi querido primo: Deseo vivamente que en el momento en que han terminado las diferencias con Portugal a propósito del Charles-Georges, se examine y resuelva definitivamente, con arreglo a los verdaderos principios de derecho y de humanidad, el asunto de enganche de trabajadores libres de la costa de Africa. He reclamado energicamente de Portugal la restitución del Charles-Georges, porque siempre mantendré intacta la independencia de la bandera nacional, y he necesitado en estas circunstancias de la convicción profunda de mi buen derecho para arriesgarme a romper con el Rey de Portugal las amistosas relaciones que me complazco en conservar para con él.

«Pero respecto al principio de enganche de negros, están lejos de ser fijas mis ideas. Si, en efecto, los trabajadores reclutados en la costa de Africa no tienen el libre arbitrio, y si su alistamiento no es otra cosa que una trata con disfraz, no lo quiero a precio alguno. No seré yo quien proteja en ninguna parte empresas contrarias al progreso, a la humanidad y a la civilización.

«Os ruego, pues, que averigüéis la verdad con el celo e inteligencia que mostráis en cuantos negocios tenéis a vuestro cargo; y como el mejor medio de terminar las causas continuas de conflicto sería sustituir el trabajo libre de los colonos de la India al de los negros, os invito a que os entendáis con el Ministro de Negocios extranjeros para emprender de nuevo las negociaciones que se habían iniciado hace algunos meses con el Gobierno inglés.

«Ruego a Dios, querido primo, que os tenga en su santa guarda.—NAPOLEÓN.»

ALEMANIA.—Frankfurt 4 de Noviembre.—Por lo que hace a la actitud de las Potencias extranjeras en la cuestión de los Ducados, se sabe que el Gobierno francés ha aconsejado al de Dinamarca que otorgue concesiones a Alemania, al paso que el Gabinete inglés le ha dirigido una nota manifestando que la última contestación dinamarquesa le parecía satisfactoria; esto, sin embargo, no impide que si Alemania no se muestra satisfecha, hará ver que acudiría al medio de la guerra, desechando toda conciliación. (Mercurio de Suabia.)

Idem 2.—El acuerdo de Austria y Prusia en la cuestión de los Ducados es completo, y probablemente ambos Estados tomarán la iniciativa de medidas ulteriores en la sesión del 11 de Noviembre.

Los Gobiernos federales se hallan unánimemente conformes en seguir a los anteriores. (Gaceta de Viena.)

AUSTRIA.—Viena 3 de Noviembre.—La comisión europea del Danubio ha propuesto hacer navegable el brazo de San Jorge, indicando al mismo tiempo la conveniencia de conservar en buen estado la embocadura de Sulina con objeto de favorecer la navegación.

Al efecto se ha hecho venir de Inglaterra una draga para desembarazar y poner expedito el paso. Se ha notado, sin embargo, que las dragas son insuficientes, puesto que el amontonamiento de arena aumenta en vez de disminuir.

Por consiguiente, no queda otro recurso que el de activar cuanto sea posible la conclusión del canal de San Jorge. (Nueva Gaceta de Wurtzburgo.)

PRUSIA.—Berlín 6 de Noviembre.—El Príncipe Regente ha dirigido a S. A. el Príncipe de Hohenzollern-Sigmaringen el rescripto siguiente: «Sermo. Príncipe: Querido primo: Después de haberme auxiliado V. A., a mi satisfacción, para formar un nuevo Ministerio, y de haberlo hallado dispuesto para permanecer al frente del mismo, os confiero por el presente la Presidencia del Ministerio de Estado, y ruego al mismo tiempo a V. A. que me proponga lo más pronto posible la aprobación del nuevo Gabinete. Queda &c. &c.»

S. A. el Príncipe de Hohenzollern-Sigmaringen se ha presentado, después de ser nombrado Presidente del Ministerio Real de Estado, en el Palacio del Regente para prestar en presencia de este el juramento que prescribe el art. 103 de la Constitución de 31 de Enero de 1850. M. Plottwell, encargado de la dirección interina del Ministerio del Interior y el Consejero privado actual Ulaire, que debían asistir a la solemnidad, se presentaron también en Palacio cumpliendo las órdenes de S. A. R. el Príncipe Regente. (Monitor prusiano.)

Idem.—S. A. R. el Príncipe de Hohenzollern llegó ayer mañana, según previene la Constitución. El Consejero actual de Gobierno, Costenoble ha extendido el acto de esta solemnidad. Los demás individuos del nuevo Gabinete firmaron ayer el programa que se había formado, y fueron recibidos a la noche por el Príncipe Regente. Después de nuevas conferencias, Von der Heydt y Simons han consentido en formar parte del nuevo Gabinete. (Nueva Gaceta de Prusia.)

RUSIA.—San Petersburgo 1.º de Noviembre.—Empieza ya a llevarse a cabo la emancipación de los siervos. Los habitantes del arrabal de Ocha, que actualmente pertenecen a San Petersburgo, pero que antes eran propiedad del Almirantazgo, constituido por Pedro el Grande para la construcción de buques, han sido declarados libres hace dos meses, poco más o menos. Estos antiguos siervos, en número de 3.400, han tomado parte en las elecciones comunales. Su presencia en estos actos ha producido profunda impresión, y el Presidente de la municipalidad de San Petersburgo ha sido intérprete del sentimiento general, acogido con manifestaciones de entusiasmo y reconocimiento hacia el Emperador.

El establecimiento de escuelas populares para la población judía, especialmente de Polonia, encuentra numerosos obstáculos procedentes de la repugnancia que hay en las familias para enviar sus hijos a dichas escuelas, viéndose por lo tanto obligado el Gobierno a mostrarse energico para realizar sus beneficios deseos. Empleados del Ministerio de Instrucción pública han ido en comisión a Prusia para estudiar las instituciones análogas que hay en Silesia y en el Ducado de Posen.

La Gaceta del Senado ha publicado varias sentencias, entre las cuales la causada mayor sensación la del Mayor General Traskine. Este Oficial ha cometido algunos abusos de autoridad como Jefe de los cinco distritos militares de las colonias militares de Kiew y Podolia. Ha sido destituido de sus grados y declarado incapaz de servir en el ejército ruso. (Correspondencia Havaz.)

VARIEDADES.

EXAMEN DEL BERNARDO DE BALBUENA.

(Conclusion.)

Resta que hablemos algo de su dición, que no es seguramente poética; carece de aquel aire desusado y pe-regriño que debe tener el lenguaje para llamarse así; mas es noble, escogida, y bellísima; si para probar la dote de la poética, hubiera sido necesario cierto trabajo y artificio, que es incompatible con la soltura y amenidad (así a lo menos parece por ejemplo de los que, como Herrera, han cultivado la poesía de dición) creo que acertó en no haber sacrificado aquella abundante y noble facilidad, hija de la naturaleza, a esotras artificiosas composiciones. No repito, antes al contrario (como cualquier amante del buen lenguaje poético) el cul de la dición: solo digo que aquel cuyo genio lo llevara a la imitación del estilo de Balbuena, erraría en perder la fluida facilidad y soltura que le caracteriza, por detenerse contra el torrente de un genio que lo arrebatara suavemente, a buscar palabras y frases que haciendo desusada la dición, la despojen al mismo tiempo de su fluidez y armonía.

Los defectos de estilo de Balbuena son bien notorios, cuando sus versos son concienzudamente malos (porque hasta aquí solo hablamos de su estilo observado en las mejores estanzas, que no son pocas, como algunos han creído). El más general de todos es la incorrección. Exceptuadas las estanzas excelentes, se encuentran algunas que carecen de todo punto de belleza, y son las menos; otras, y son las más, tienen algunos rasgos felices, pero espulsi-drian por acabaditas, si una expresión baja y débil, traída por lo común de la fuerza del consonante, no oscureciese toda su belleza.

La repetición de las rimas en una composición tan ligada como es la octava, hace que los pensamientos también se repitan casi con unas mismas palabras. Tal vez adopta un tono familiar, ajeno, no ya del poema épico, mas aun de la simple epístola; en fin, se nota, que cuando se describe, descaen insensiblemente su estilo. Mas estos defectos, que no le son intrínsecos, sino consiguientes a la incorrección que reina en todo el poema, se notan a primera vista, y serían fácilmente evitados por cualquier que se proponga imitar a este poeta. El defecto que es digno de la mayor atención, porque estando junto a sus mayores bellezas es más difícil de notar y más fácil de imitarse, es uno que aunque no esencial a su estilo, lo es casi a su dición: a saber, el recargamiento del lenguaje. La abundancia, cuando el poeta es excesivamente prolijo, degenera en acumulación de adornos, y esto es lo que siempre se nota en Balbuena; no es defecto general casi siempre saber contener su genio en los debidos límites, mas algunas veces carga demasiado su dición de epítetos inútiles que no añaden belleza, y de expresiones redundantes que le enervan. Esto se nota principalmente en los pasajes donde no describe: no siendo estos los asuntos que su genio sabe naturalmente embellecer, pretende adornarlos con voces acumuladas, que en cierto modo oprimen el pensamiento, impidiendo que pueda brillar. Repito que no es común este defecto en los mejores trozos del poema, y si lo advierto, es mas porque lo eviten los imitadores de su estilo, que porque él sea muy notable ni común.

En efecto, como lo primero parece en las composiciones de este poeta, es la frondosidad y abundancia de dición, que si las debidas precauciones quiera imitarlo, degenera en adquirir aquella prolijidad, y solo conseguirá llenar sus versos de voces de buena formación y sonido; pero que puestas sin la competente filosofía y li-citud, no servirán solo para debilitar el pensamiento. Lo peor es que, queriendo sobrepasar a su modelo, imitará siempre el defecto que en él se nota raramente, a saber, la aglomeración de adornos; y con todo su estudio, sus versos en nada llevarán el carácter de los de Balbuena, pero que esencialmente consiste, no en la dición, sino en el estilo.

Es necesario acostumbrarse con su continuada lectura a mirar los objetos por el aspecto más hermoso; a distinguir en ellos los rasgos más delicados y al mismo tiempo más característicos; a escoger las voces más pintorescas y propias; después cuando poseído del entusiasmo escriba nuestro imitador, su imaginación acostumbrada a mirar los objetos como Balbuena, los describirá tan sutil y delicadamente como él, y aquí la principal parte de la imitación. La frondosidad del lenguaje consiguiente a este carácter de poesía le seguirá naturalmente, así lo hizo Forner en su canto de la Paz. Dotado de un genio vigoroso y filosófico, y de una imaginación más fácil para concebir las verdades que las bellezas, estaba por lo tanto más caracterizado de Balbuena. Sus dichos filosóficos, si se escriben concienzudamente en el género de los Argensolas, prueban su talento austero y fuerte.

«¿Qué cosa más opuesta a la belleza amena, a veces juguetona, a veces noble, pero siempre fácil y alhaguetona que la poesía española? Mas él emprende imitarla, y un canto, donde según su plan, debe expresar profundísimos y filosóficos pensamientos; y se hubo en esta empresa el hábil maestro. El canto de la paz prueba contra el autor del discurso que citamos de la historia de la poesía española, por escrito, que el estilo de los Argensolas puede admitir composiciones de otros: pues la admisión del de Balbuena, que por su naturaleza le es más lejano.

No la frondosidad, más la delicadeza del cantor de Bernardo, es lo que principalmente imitó Forner, es cierto: más abundante y rica su dición en el canto de la Paz, que en sus demás obras; pero comparada con la de Balbuena, se delata el defecto, que para siempre conserva Forner el carácter de austeridad, propio del género filosófico, y rara vez prodiga más adornos que lo que son consecuencia necesaria de la imitación que emprendió.

En lo que le imitó, y ciertamente le es superior, es en la delicadeza y exactitud de los rasgos: digo que le es superior no tanto por la destreza en elegirlos, como por los objetos que describe. Balbuena elige seres de la naturaleza que fácilmente se prestan al pincel delicado que los colora: Forner describe objetos filosóficos más difíciles de embellecer, y la habilidad con que ha sabido formar de ellos cuadros animados y pintorescos sin enervar, como otros hacen, a fuerza de adornos la primitiva robustez de sus pensamientos, constituye todo el mérito del canto de la Paz.

No buscaría yo en este canto aquellas octavas en que se describen seres de la naturaleza, aunque bellísimos, para compararlos a las de Balbuena; pues en este género de descripción, siempre a mi ver quedará superior el original. Buscaría, si me fuera dado, que una máxima filosófica se extendiera en un cuadro, sin adornos, y serias morales, y se adornan de todas las bellezas poéticas, sin perder nada de su energía: tal es el siguiente:

Y así en guerras eternas fluctuando la pompa del poder incierta y vaga de nación en nación va trasgarrando, y aquí ilumina cuando allí se apaga; tendido en sangre el suspirado mando si con glorias efímeras balaga, cual rayo abrasador las cortas gira, y solo deja el rayo de su ira.

No tiene Balbuena octava comparable: ciertamente no la tiene el autor del Bernardo; sabía mejor delinear y colorear sus cuadros, más en el fondo y la sentencia se quedará siempre superior al canto de la Paz.

No que yo crea, como el autor del elogio fúnebre de Forner, que carece Balbuena de robustez y energía; léase si no la octava 89 del canto último, donde describe el encuentro de Roncesvalles.

Retumba el hueco valle a los acentos del ronco y triste son de las espadas; hieren las voces los confusos vientos, y el romper de las armas encontradas; corren del monte horribles ríos sangrientos volcando arneses, grevas y celadas, y los vecinos valles ya cubiertos de enteros escuadrones de hombres muertos:

No creo que habrá, al leerla, quien la note de semejante defecto. Forner es más robusto, porque su asunto así lo exige; de materias filosóficas requieren cierta severidad, madre de esta solida robustez. Mas la de estilo, lenguaje y versificación, que Balbuena tiene, es superior. Resta que hablemos de las bellezas de Balbuena. Bernardo de descripción, y Forner de acción. Los cantos 23 y 24 (que son los únicos en que se sigue juiciosamente su acción), son excelentes; y el último, el mejor de todo el poema, pudiera (no dudo decirlo) honrar al mismo Homero. En estos cantos se oye aquella grandilocuencia épica que arrebató las almas, y las llenó de un ardor generoso y singular de Bernardo y Orimandro, a bordo de la nave perseguida, es comparable con los mejores del Tasso. La entrada de Sargiplo y Celestion, guerreros africanos, en los reales españoles, imita-

da de la de Eutrilo y Niso en el de los Rutulos, la profe-cia de la Ninfa Heria, en que describe a Ferragut los héroes de la España, y la descripción de las naciones que concurrirán a la guerra, abundan tanto en bellezas, como se conoce habría sido Balbuena el mejor poeta épico de las naciones modernas, si hubiera sabido poner freno a su fantasía; y contento con la noble sencillez del poeta mantenido, que tan acertadamente supo imitar en algunos pasajes, se hubiera abandonado niéno al peligrosísimo modelo, que por su desgracia le dejó el oscuro y dispartado Ariosto.

Pero aun sus defectos exceden con mucho a las del poeta italiano. Las narraciones de los sucesos maravillosos y caballerescos interesarían notablemente, sobre todo los de Ferragut y Bernardo, si estuviesen seguidos y no interrumpidos recíprocamente, como arriba digimos; graciosa costumbre que también aprendió de su mal aventurado modelo.

Tal vez, como dije, imita a Virgilio con tanta maestría como manifestarán las octavas siguientes: la primera imita la descripción que hace Virgilio del gigante Encelado en estos versos del libro III de la Eneida.

Fama est, Enceladus semistunum fulmine corpus Urgeri mole hanc, ingentemque insuper Etanum Impositam ruptis flammam expirare caminis; Et fessum quietis mutet latus, intremere omnem Murnure Trinacriam, et calum subtexere funem.

Véase la octava del Balbuena, y no se eclairá de menos la majestad y grandilocuencia del poeta latino.

(1) Es fama que de un rayo poderoso en aquellas cavernas espantoso está el gigante Encelado espantoso de todo el monte atizado cargado, del pecho resplandando caluroso fuego, humo, y azufre requegado; y al anhelar del pecho que rehiviere la tierra tiembla en torno y el mar herviere.

Véase con cuánta libertad varían en la imitación las imágenes del original, substituyendo otras suyas, no inferiores en belleza; y algunas tal vez superiores: así me parece de atribuir el trastorno de la tierra cercana, no a que el Gigante se vuelva de un lado ó otro, como dice Virgilio, sino al anhelar sonante de su pecho, imágen, a mi ver, más noble que la del poeta latino.

La segunda es (2):

Cual en el libre mar olas espesas, si el armado Orion las alborota, en crespos montes de avenidas gruesas sobre la playa hieren más remota, ó cual la roja mancha de traviesas espigas, a quien eñafé alborota en crespas ondas, tales los agudos plumeros vuelan, y arden los escudos.

Los versos, que imita de Virgilio, son estos en el libro VII:

Quam multi Lybico voluntur aequore fluctus saevus ubi Orion hibernis conditur undis, aut cum solo non Jense torrentur ariste aut Herai campum, aut Licis flaventibus arvis, scuta sonant, pulsuque pedum trinit exitu cautes.

Se ve, que en Balbuena están variadas las imágenes que usa uno mismo en ambos el fondo de los pensamientos. El viento que mueve las olas, son sobre las más lejanas playas: el arder de los escudos, y el volar los agudos plumeros, son imágenes originales de Balbuena, que no están en la Eneida. Sería error si me detuviese en mostrar las bellezas de dición que encierra esta octava.

Estos dos pasajes me recuerdan, cuan particular es el mérito de Balbuena en las comparaciones: bastarían las siguientes para que se note su fino singular en elegir los objetos más propios, y que se parecen al comparado, no solo en el fondo del pensamiento, sino aun en lo más gráfico y sensible de la imágen.

Bernardo, luchando con un toro encantado, hundido el suelo bajo sus pies, cae en una oscura sima de agua, y el ruido de la caída, el revolverse de las ondas, lo describe Balbuena por esta comparación:

(3) Así en las playas del tiznado Inferno, si algún sañudo horrible se desajaja, el agua salta, suena el lago Averno, y da amarilla espuma y pez se cuaja: guien los bosques que en silencio eterno se levantan, guardan la mortal batalla, asombrando los árboles vecinos, sus negros espumosos remolinos.

Obsérvese, además, la exactitud de la comparación, lo horroroso de la escena que se presenta en ella, por la que se expresa la del objeto comparado.

Para describir la singular batalla de Bernardo y Rolando, usa de esta comparación.

(4) No en los fornidos yunques de Vulcano sobre las derretidas masas de oro, labrando rayos a la diestra mano, que sola rige el estrellado coro, con los membrados Cyclopes el vano aire retumba en eco más sonoro; que el valle a las confusas estampidas de los mortales golpes y herida.

Parece que solo quiere pintar el fragor de las armas en la batalla; cuando al mismo tiempo describe el empeño y fuerza de los combatientes, comparándolos a Cyclopes que golpean los yunques del taller de los rayos.

Mas sobre todas es digna de notar la siguiente comparación, pero que siendo sumamente gráfica y exacta, manifiesta en la misma distancia el fecundo genio de su inventor. El objeto comparado es Galiana, Princesa de Toledo, que habiendo sido robada por Bairaib, Rey de Pamplona, fué dada en custodia a un fevo Gigante, juntamente con sus damas. Ferragut las encontró atizadas de los mortales golpes y herida.

Obsérvese, además, la exactitud de la comparación, lo horroroso de la escena que se presenta en ella, por la que se expresa la del objeto comparado.

(5) Así en turbios y rígidos celajes entre los cuernos del templado toro humedeciendo el aire sus plumajes, de las Playadas el medroso corzo, llorosos hace y lóbregos visajes, de tierno aljófar y arboles de oro, viendo de Orion armado el brazo fiero, y de su alfange el relombante acero.

Mas basta ya: los ejemplos anteriores confirman suficientemente la idea que hemos dado del mérito de Balbuena, y su poema proveyerá de otros muchos a quien lo lea con estudio.

Permítaseme hacer brevemente comparación de nuestro poeta con Ariosto. El Orlando furioso y el Bernardo son quizás los dos poemas más semejantes que se han escrito. Ariosto, que en virtud de su proposición «Le Donne, Cavalier, l'arme, gli amori, Le cotesie, l'audace impresa io canto.» adquirió un privilegio incontestable a conducir sus héroes por donde y como quisiera, y a decir cuanto le pluguiese, libre de todas las reglas de la poesía, del juicio y de la decencia, es más disculpable que Balbuena, mas también es mucho más dispartado. El yerro capital del poeta español fué haberse propuesto un plan en el género de Virgilio y haberlo desempeñado en el Ariosto. ¿Cuántos trozos verdaderamente épicos no se encuentran en el Balbuena? Una mano diestra podría fácilmente entresacar no pocos de la mateza de este poema, que después unidos formarían otro poema más pequeño, pero regular. Tan cierto es que los desvarios del Balbuena hacen más bien de los episodios, en que por desgracia quiso imitar a Ariosto, que de la elección ni ejecución del plan principal: se encuentran, pues, en él bellezas de un género, que en vano se buscarían en el Orlando. Si se comparan en la parte que imitó nuestro poeta, en los encañamientos y lances caballerescos, es consiguiente su ventaja; pero generalmente sabe dar más interés a sus narraciones. En fin, si se comparan en cuanto al estilo, sin deprimir el mérito del poeta italiano, que en esta parte se tiene por muy grande, diré solo que no iguala su estilo desaliñado y casi siempre prosaico a la cultura y nobleza del Balbuena.

A parte de esto, Luis Ariosto ha merecido el aprecio de todo Italia, como lo dan a entender las hermosas ediciones que de su Orlando se han hecho, mientras Bernardo de Balbuena yace oscurecido.

Olvidábase decir que en lo que únicamente excede el primero con notables ventajas a nuestro poeta, es en la multitud, extensión y viveza de los cuadros obscenos, género para que parece haber nacido el Ariosto. ¿Habrá acaso debido a ellos su mayor fortuna y celebridad, como algunos poetas españoles de nuestros días? Si esto así, nunca admirásemos bastantemente la corrupción humana, que no sabe apreciar ni aun las cosas que por sí son bellas y se pudieran destinar a rectos y gloriosos fines, sino sirven de halagar las más vergonzosas pasiones.

He procurado, pues, caracterizar el estilo de Balbuena; acaso mis reflexiones serán inexactas, y así en esta parte carecerá mi trabajo de utilidad; mas no en la de

- (1) Canto XVI. Est. XVII.
- (2) Canto XXIII. Est. CXXXVII.
- (3) Canto XXI. Est. III.
- (4) Canto XXIV. Est. CCLV.
- (5) Canto VII. Est. CLXXXIII.

haber dado a conocer este poeta, a un congreso corto, pero apreciable, de amantes de las buenas humanidades, y de la gloria literaria de la nación.

En efecto, atendido el estado de las Bellas Artes en nuestra Península, la Academia de Letras humanas de Sevilla, es a pesar de su respetable oscuridad, uno de los más dignos teatros que pudiera haber elegido para inmortalizar el nombre de Balbuena. = ALBERTO LISTA y ATARCON. (Revista de Ciencias.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del día. — San Eugenio III, Arzobispo de Toledo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín, donde habrá Misa mayor a las diez, y procesión con el Santísimo Sacramento.

ANONOS.

MANUAL COMPLETO DE DESAMORTIZACION CIVIL, y eclesiástica, con un Apéndice que comprende todas las disposiciones legislativas hasta fin de 1856, ó sea hasta la suspensión de la ley de 1.º de Mayo; por D. Ignacio Miguel y D. José Retis, directores de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Un tomo en 8.º mayor de 500 páginas: su precio 15 rs. en Madrid y 19 en provincias.

El Apéndice, que forma un folleto de 128 páginas, se vende por separado al precio de 4 y 5 rs. respectivamente, franco el porte.

Esta interesante publicación, recomendada en circular de 15 de febrero de 1856 a todos los empleados de su ramo por el Sr. Director general de Ventas de bienes nacionales, es de suma utilidad y hasta necesaria a los que deseen adquirir un conocimiento exacto de la legislación vigente en esta materia. Los Administradores de Bienes nacionales, los comisionados de ventas, los investigadores y demás empleados en la desamortización, así como los compradores de bienes nacionales, redimidos de censos y foros. Ayuntamientos y Justas de Beneficencia encontrarán en esta publicación un guía seguro para el fácil y acertado desempeño de sus obligaciones y para el manejo de sus intereses.

4361—3

AÑO VII.—CALENDARIO DE LUJO.—EL DE LA ELE-gancia de toda España, en letra grande y hermosa cual ninguno, con magníficos retratos del Príncipe de Asturias y de otros Príncipes y Reyes, casas reales, y estadísticas &c. &c., con láminas, 2 rs.; pasta, 4; tablillas, 6 y 8; plancha dorada, 12; chagrin elegantísimo, 20 y 30; terciopelo, 24 y 30, y tapas de París, del precio que se quiere. También hay Devocionarios y Semanas Santas con sus respectivas encendidas oraciones de Párragos, rosarios, Creencias, púlpitos y preciosas estampas de los santos. En castellano, francés, latín, italiano y portugués, de toda clase de letra, chica, mediana y grande. En tafelate y chagrin; en terciopelo, bufalo, concha, marfil y nácar, y en todas las nuevas y magníficas encuadernaciones de la Renaissance, y únicas de esta casa que no tienen rival; y el

«Diccionario de la Lengua castellana», última edición, según la ortografía de la Academia, con 2.000 voces más, precisas a toda par hablar y escribir con perfección, 1.775 páginas, 60 rs.; se da en 48 rs.; y en 20, tafilete, 24.

«Novísima Ortografía» a la vista para escribir bien. Gramática francesa, la más rápida sin maestro, 6 rs. Dominguez, Diccionario francés-español, dos tomos, 12 rs.; y en pasta, 16.

«Diccionario (nuevo) latino-español», por Balbuena, aumentado con el vocabulario español y latino, 50 rs.; y en pasta, 60.

«Telémaco», en francés, edición con láminas, 6 rs. Chantreau, Gramática francesa, última edición, 30 rs., en 12.

«Diccionario francés-español y vice versa», de Taboada: última edición y la más completa, con 20.000 voces y acepciones nuevas. Dos tomos, 40 rs.